

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSE VICENTE CASTELLANOS Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 73001-33-33-009-2014-00501-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO –
SISTEMA ORAL**

Ibagué, trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE VICENTE CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
RADICACIÓN	73001-33-33-009-2014-00501-00

ASUNTO

Mediante escrito obrante a folio 92, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del presente medio de control con ocasión a la postura asumida por el Tribunal, la cual es negando el reconocimiento de sus derechos prestacionales y solicita que no se condene en costas.

Frente a las anteriores solicitudes a apoderada judicial de la entidad demandada, guardo silencio tal y como se evidencia en la constancia secretarial obrante a folio 93 del expediente.

Así las cosas, tenemos que el artículo 314 del Código General del Proceso, norma que se debe aplicar por mandato expreso del artículo 306 del C.P.A.C.A., frente al desistimiento expresa:

“Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSE VICENTE CASTELLANOS Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 73001-33-33-009-2014-00501-00

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)” Negrilla fuera del texto.

Igualmente el artículo 316 ejusdem, señala:

“(…)

No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

De conformidad con lo anterior, tenemos que en el presente caso, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento y como quiera que la parte demandada guardo absoluto silencio no hay lugar a condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de ANDRES ALEXANDER LARA QUESADA, SAUL PARRA DUARTE, HUMBERTO RICARDO GONZALO ARBELAEZ, JOSE VICENTE CASTELLANOS ALCAZAR, JORGE LUIS ROMERO VILLAMIL, GILDARDO BARRETO VARGAS, AURORA GUZMAN RICARDO, LILIANA MARIA FARFAN JIMENEZ, YEIMMY YARLEDY SANCHEZ CASTILLO, KARLA XIMENA FERIZ PARRA, LUZ ANGELA RODRIGUEZ FIGUEROA, MARTHA LUCIA GUTIERREZ SAENZ, NUBIA BOHORQUEZ BEJARANO, ETNA ADARIBE SANTOS PAEZ, CAROLINA DEL PILAR CASTAÑEDA, JOSE JULIAN ÑAÑEZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE MESA RIVERA, JORGE ALBERTO IZQUIERDO RODRIGUEZ, CARLOS ANDRES ARANGO MORENO contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSE VICENTE CASTELLANOS Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 73001-33-33-009-2014-00501-00

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA YEPES MEDINA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ de hoy _____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, _____</p>
